REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 **2017 00525** 00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTES:	PROCURADORES 70, 179, 180 Y 181 JUDICIALES I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
COADYUVANTE:	JAVIER ELÍAS ARIAS ADÁRRAGA
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.
ESTADO:	N°.057 de 19 de abril de 2023

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y con el objeto de surtir el correspondiente contradictorio, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el informe pericial suscrito por el Ingeniero JORGE ALONSO ARISTIZABAL ARIAS, perito designado por la Universidad Nacional de Colombia, obrante el archivo 156DictamenFinal.pdf y la carpeta 157Anexos.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022[1] y en armonía de lo dispuesto en el artículo[2] 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante el traslado sean remitidos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la Representante del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co).

[1] "Artículo 3°: Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"

[2] Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento a! deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ